



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO: OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP
CANCÚN, S.A DE C.V., RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO
VILLA DEL PALMAR CANCÚN.**

EXPEDIENTE NO: PFPA/29.2/2C.27.1/00002-17.

MATERIA: INDUSTRIA

RESOLUCION DE CIERRE No.0041 /2021.

Fecha de Clasificación: 06-04-2021.

Unidad Administrativa: PFPA/QR00

Reservado: 1-6 PÁGINAS

Período de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACCIÓN IX LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno, visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa VILLA DEL PALMAR CANCÚN, esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, emite la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-17, dirigida a la persona moral denominada VILLA DEL PALMAR CANCÚN, a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento, ubicado en carretera a Punta Sam, kilómetro 5.2, manzana 9, lote 3, supermanzana 2, zona continental de Isla Mujeres, CP. 77400, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral que antecede, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-17, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron los hechos y/u omisiones observados durante la diligencia de inspección, presentando diversos medios de pruebas.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber al **C.** _____, quien atendió la visita de inspección, que tenía el derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y/u omisiones asentados en la citada acta en el momento de la diligencia o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes presentándolas en la Oficialía de Partes de ésta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en avenida La Costa Smza 32, manzana 12, lote 10, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, código postal 77508, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia, plazo que transcurrió del día trece al diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

III.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, signado por _____ en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., personalidad que refiere acreditar con la escritura pública número quince mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado _____ titular de la notaria número cuatro de la primera demarcación del estado de Nayarit, con residencia en Nuevo Vallarta, de dicho estado, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera _____, kilómetro _____, lote _____, manzana _____, supermanzana _____, Isla Mujeres, Zona Continental, Quintana Roo, teléfono 01 998 _____ y nombra como personas autorizadas a los CC. _____

Avenida La Costa Smza 32, manzana 12, lote 10, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, código postal 77508; www.profepa.gob.mx

Tel: (01 998) 8927526, (01 998) 8927594





y , además realizan diversas manifestaciones y presenta las documentales siguientes;

- 1.- Copia simple de la licencia de funcionamiento número 0236.
- 2.- Copia simple del Informe de análisis de laboratorio.
- 3.- Copia simple de "Acuse de recepción informe de análisis de laboratorio".
- 4.- Copia simple de las bitácoras diarias del año 2016 y año 2017.
- 5.- Copia simple de los formatos de pago de contribuciones federales.
- 6.- Copia simple de la declaración de pago en cuerpos receptores de aguas residuales de los años 2014, 2015 y 2016.
- 7.- Copia simple del registro número SEMA/SPACT7DRS7R-008/2016, de fecha 24 de febrero de 2016.
- 8.- Copia simple de la licencia de funcionamiento número 0258959, de fecha 05 de enero de 2016.
- 9.- Copia simple de la emisión del dictamen con número DPC/ST/LOV/11/19797.
- 10.- Copia simple del oficio número DGE/DIYV/0115/2016.
- 11.- Copia simple del reporte de servicios número 2589.
- 12.- Copia simple del reporte de servicio número 2544.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

1.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece; de igual forma es menester citar que de conformidad con lo señalado en el artículo TERCERO párrafo segundo, OCTAVO número 2) y transitorio PRIMERO del ACUERDO **por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles** para efectos de los





actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, esta autoridad continúa con la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

II.- Ahora bien respecto de los medios de pruebas aportados mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C.

en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., personalidad que refiere acreditar con la escritura pública número quince mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado

titular de la notaría número cuatro de la primera demarcación del estado de Nayarit, con residencia en Nuevo Vallarta, de dicho estado, misma que se admite y valora en términos de lo dispuesto en el numeral 93 fracción III, 129, 130, 202 y 217 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en consecuencia de lo anterior se tiene por acreditada la personalidad con la que comparece al procedimiento administrativo que nos ocupa, el C.

toda vez que observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, respecto de los actos de representación en los procedimientos administrativos; en ese sentido, se admiten las pruebas adjuntas al referido, escrito, y de igual forma en términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado

como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Carretera

kilómetro , lote manzana supermanzana Isla Mujeres, Zona Continental, Quintana Roo, teléfono 01 998 y como personas autorizadas en el procedimiento a los CC.

III.- Por otra parte del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00002-17 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, se desprende que los inspectores de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al constituirse al establecimiento ubicado en carretera a Punta Sam, kilómetro 5.2, manzana 9, lote 3, supermanzana 2, zona continental de Isla Mujeres, CP. 77400, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, detectaron presuntas irregularidades que encuadraban en posibles infracciones a la legislación ambiental que se ordenó verificar, en materia de industria, en virtud de que del recorrido realizado por las instalaciones de la empresa inspeccionada se advirtió que realiza descargas de aguas residuales, las cuales previo a su vertimiento son enviadas a la planta de tratamiento con que cuentan, pero no exhibió durante la visita de inspección el comprobante del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes propiedad de la nación, no acreditó haber dado el mantenimiento necesario a los aparatos medidores del volumen de descargas de aguas, no presentó la documentación en donde se pueda verificar que existan contaminantes en las aguas residuales que descarga, no exhibió tampoco el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales de por lo menos cinco años con relación al volumen de descarga autorizado, ni documentación del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como el informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga; también no se exhibió la evidencia documental en la cual acredite los reportes de volumen de agua residual descargada, ni los documentos de los resultados de análisis realizados a los lodos, que genera





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Quintana Roo
Subdelegación Jurídica

conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, y la relativa a que dichos lodos, sean enviados a tratamiento o, a sitios de confinamiento controlado a probados por la autoridad competente, y no exhibió su constancia de recepción de su Cédula de Operación Anual (COA); **no obstante lo anterior, al comparecer el Representante Legal de la inspeccionada**

exhibió la documentación relativa al permiso para descargar aguas residuales bajo el número 12QNR103765/32EMDL11, de fecha 08 de septiembre del año 2011 por la cantidad de 17´563, 646.70 metros cúbicos anuales,

el informe de análisis de laboratorio, que contiene los resultados de los análisis de agua que se descargan conforme a la NOM-001-SEDEMARNAT-1996 "Sólidos suspendidos totales" (SST) DQO de todos los trimestres del año 2015 y 2016 correspondientes a las descargas autorizadas; los acuses de recepción del informe de análisis de laboratorio, correspondientes a los resultados de los análisis de agua, los formatos de pago de contribuciones federales, con sus correspondientes documentos identificados como "Declaración de pago en cuerpos receptores de aguas residuales" correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 por concepto de aguas residuales; respecto de los medidores señalan que como lo observaron los inspectores se encuentran en perfecto estado y desde su instalación jamás han sufrido descompostura alguna de ahí la inexistencia de algún documento que señale operaciones de mantenimiento, el acuse de recibido por parte del sistema de recepción de análisis de laboratorio (SIRALAB), cada acuse denominado "acuse de recepción del informe de análisis de laboratorio" correspondiente a los resultados de los análisis de agua; las bitácoras de descarga de aguas correspondiente al año 2016, y parte del año 2017; el documento que permite la recolección y transporte de residuos de manejo especial, expedido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, bajo el registro número SEMA/SPACT/DRS/R-008/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, el permiso de ecología bajo el número DPC/ST/LOV/11/19797 de fecha 21 de enero de 2016; el documento relativo a los reportes de servicios números 2589 y 2544 de fechas 18 de abril y 15 de marzo respectivamente del año 2016, emitida por OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V., a favor del hotel Villa del Palmar Cancún, y por lo que se refiere a la cédula de operación anual refirió la inspeccionada estar imposibilitada de presentar la misma debido a que ésta tiene como fecha límite de presentación hasta el 30 de junio de 2017, razón por lo cual al momento de la visita no la exhibió, **en ese orden de ideas esta Autoridad con las pruebas documentales públicas y privadas** que han sido descritas y que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II y III, 129, 130, 202 y 217 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por desvirtuados los posibles supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verificó en materia de industria, toda vez que la inspeccionada cuenta para el funcionamiento del establecimiento VILLA DEL PALMAR CANCÚN, con el permiso de descarga de aguas residuales bajo el número 12QNR103765/32EMDL11, de fecha 08 de septiembre del año 2011 por la cantidad de 17´563, 646.70 metros cúbicos anuales, de igual forma demuestra haber realizado los muestreos y análisis de los lodos que se descarga en sus aguas conforme a la NOM-001-SEDEMARNAT-1996 "Sólidos suspendidos totales" (SST) DQO, y que pago las contribuciones federales, por la descarga de agua en cuerpos receptores, además de que sus medidores se encuentran en perfecto estado, para su funcionamiento, y que realiza el análisis del agua residual que descarga; que lleva las bitácoras de descarga de aguas correspondiente, por otra parte también acredita haber llevado a cabo la recolección y transporte de sus residuos de manejo especial, conforme al permiso emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, bajo el registro número SEMA/SPACT/DRS/R-008/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, el permiso de ecología bajo el número DPC/ST/LOV/11/19797 de fecha 21 de enero de 2016; esto mediante los servicios números 2589 y 2544 de fechas 18 de abril y 15 de marzo respectivamente del año 2016, a cargo de la empresa





OPERADORA HERSOB, S.A DE C.V., y por otra parte quedó demostrado que, aun corrían los plazos para la presentación de su cédula de operación anual, por eso en el momento de la visita no contaba con la misma, considerando que se llevó a cabo en fecha once de enero de dos mil diecisiete, y tenía hasta junio de ese mismo año, para su presentación, en ese orden de ideas esta Autoridad determina procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 Bis 4 fracciones II y VI de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 16, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales determina PONER FIN al procedimiento administrativo de inspección en materia ambiental y CERRAR el expediente número PFPA/29.2/2C.27.1/00002-17, acorde con lo dispuesto por el precepto legal 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado, en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, firmado por el C. _____, en su pretendido carácter de representante legal de la persona moral denominada OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., Roo, el cual se glosa a las constancias existentes en autos del procedimiento que nos ocupa, junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la persona moral denominada **OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., responsable del establecimiento VILLA DEL PALMAR CANCÚN**, a través de su Representante Legal _____, que con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 14 Bis 4 fracciones II y VI de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 1, 2, 12, 13, 14, 16, 49, 50 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se determina PONER FIN al procedimiento administrativo de inspección en materia de industria y CERRAR el expediente número PFPA/29.2/2C.27.1/00002-17, acorde con lo dispuesto por el precepto legal 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., responsable del establecimiento VILLA DEL PALMAR CANCÚN**, a través de su Representante Legal _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Quintana Roo
Subdelegación Jurídica

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el décimo séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la empresa **OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., responsable del establecimiento VILLA DEL PALMAR CANCÚN,** a través de su Representante Legal _____, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la empresa **OPERADORA HOTELERA VILLA GROUP CANCÚN, S.A DE C.V., responsable del establecimiento VILLA DEL PALMAR CANCÚN,** a través de su Representante Legal _____ o las personas autorizadas _____ en el domicilio ubicado en Carretera _____ kilómetro _____ lote _____ manzana _____ supermanzana _____ Isla Mujeres, Zona Continental, Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

